

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-0014-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Febrero 26 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, FEBRERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por DISTRIBUCIONES ELECTRICAS JE S.A. identificada con Nit#804.006.196-9 correo electrónico distribucionesje@hotmail.com quien actúa por intermedio de vocero judicial Dr. MARCOS RODRIGUEZ SERRANO, identificada con la CC #13.871.252 y T.P. # 140.223 correo electrónico juridicamarose@hotmail.com contra FABIO ENRIQUE GONZALEZ PEÑA identificado con la CC # 10.224.347, sin correo electrónico.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, **PAGARÉ # 001** cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

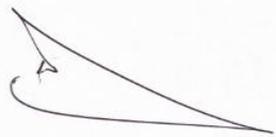
PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTIA, en favor de DISTRIBUCIONES ELECTRICAS JE S.A.S. contra **FABIO ENRIQUE GONZALEZ PEÑA** por la suma principal de SEIS MILLONES SETESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MCTE. **(\$6.708.530.00)** contenidos en el pagaré allegado.

a.) Por los intereses de mora solicitados desde el día 12 de diciembre de 2019 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, atendiendo a las variaciones de la superbancaria.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. MARCOS RODRIGUEZ SERRANO, abogado en ejercicio como vocero judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Marzo 1 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA